



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	sustanciación
Asunto	Ordena secuestro
Radicado	05001-31-03-010-2020-00103-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Manuel Ignacio mesa Ceballos
Demandado	Henry Hurtado Arango

Ha llegado la constancia de registro del embargo de los derechos que los demandados tienen en el inmueble matriculado bajo nro. 023-10178, identificado como "El Buey" de la vereda Damasco del Municipio de Santa Barbara.

Consecuente con lo anterior, se dispone su secuestro. Comisionese para el efecto al señor Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara (Ant.), a quien se le otorgann facultades para subcomisionar, para allanar en caso necesario y para designar secuestre.

Expídase comisorio con los insertos del caso, especilmente copia de la demanda, del folio de matrícula, de èste auto y de la escritura 740 de noviembre 12 de 2019, de la Notaria única de ese municipio

Conforme al art. 593-11 y 595-5 del C.G.P. se advertirá a los copropietarios que para efectos de la administración de los derechos secuestrados deberán entenderse con el secuestre.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ordena secuestro
Radicado	05001-31-03-010-2020-00103-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Manuel Ignacio mesa Ceballos
Demandado	Henry Hurtado Arango

DESPACHO COMISORIO NRO. 486

EL JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN AL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA (ANT.)

HACE SABER

Que en el proceso ejecutivo de MANUEL IGNACIO MEZA CEBALLOS C.C. 1.017.181.849 contra los señores AMPARO DE JESUS Y HENRY HURTADO ARANGO con cédulas 39.382.778 y 15.337.269, se dispuso comisionar a usted para el secuestro de los derechos que los demandados tienen en el inmueble matriculado bajo nro. 023-10178, identificado como "El Buey" de la vereda Damasco del Municipio de Santa Bárbara.

Se le otorgan facultades para subcomisionar, para allanar en caso necesario y para designar secuestro.

INSERTOS: copia de la demanda, del folio de matrícula, del auto que ordena comisión y de la escritura 740 de noviembre 12 de 2019, de la Notaría única de ese municipio

Conforme al art. 593-11 y 595-5 del C.G.P. se advertirá a los copropietarios que para efectos de la administración de los derechos secuestrados deberán entenderse con el secuestro.

Apoderado parte actora: CARLOS AUGUSTO ZAPATA MONSALVE CON T.P. 192205 DEL C.S.J como principal y JENNY ANDREA RAMÍREZ MOLINA CON T.P. 213 896 del C.S.J como sustituta tel. 3108354404 y 6055737 correo carlozapataabogado.czm@gmail.com

Atentamente,

**MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ
SECRETARIA**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-31-03-010-2020-00147-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	M-MEDICAL S.A.S.
Demandado	CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAAMACOL

OFICIO # 483

**SEÑORES
MEDIMAS EPS
CIUDAD**

Cordial saludo

Les comunico que en el proceso ejecutivo de M-MEDICAL SAS, con NIT 901.267.049-5, representada por ROBERTO BELTRAN OMAIRA, Identificado con cédula No. 41.601.971 contra CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL con NIT 811041637-9, representada por ANTONIO JOSE MORALES DIAZ, o quien haga su veces, identificada con cédula No. 70.513.045, se ordenó oficiar a ustedes para comunicarles el embargo de las acreencias a que tiene derecho la demandada ante esa entidad.

Consecuente con ello, a términos de lo dispuesto por el art. 593-4 del C.G.P., y dentro de los 3 días siguientes al recibo de éste oficio deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

En consecuencia, deberá consignar a órdenes de éste juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales del banco Agrario identificado con el nro. 050012021010 los dineros recaudados

La medida se limita hasta la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.298.000.000), advirtiendo que deberá verificarse que las sumas sean embargables y no correspondan a dineros de Sistema general de Participaciones.

Rogamos proceder de conformidad y anotar la medida

Atentamente;

**MARÌA MARGARITA RAMÌREZ RAMÌREZ
SECRETARIA**